

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de toda clase de documentos y la tramitación de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2.2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya solicitud expresa del interesado.

2.3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que exija un precio público el Ayuntamiento.

No será exigible esta tasa por la emisión de certificados de empadronamiento ni la expedición de certificados de distancia kilométrica, así como de certificados de acuerdos o documentos obrantes en expedientes.

Asimismo, tampoco estarán sujetos las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal a instancia de Juzgados, Tribunales u otras Administraciones Públicas.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas en las solicitudes y tramitaciones de los documentos o expedientes de que se trate.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluidas la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído y conforme a la determinación de la cuota tributaria conforme con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

VI. TARIFA

Artículo 6

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Licencias animales peligrosos

Por licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....45,68 €

Epígrafe 2º: Certificados, informes y bastanteos.

1. Certificados o informes de hechos o datos que requieren de previos informes, visitas o comprobaciones, por unidad,18,27€
2. Por bastanteo de poderes.....22,84€

Epígrafe 3º: Documentos relativos al Área de Urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, a instancia de parte.....243,60€
2. Por expedición y reproducción de planos, por cada hoja:
B/N.....2,00€
Color.....5,00€
3. Por plano digitalizado en soporte informático, CD, copia en memoria portátil o correo electrónico:

El soporte deberá ser facilitado por el interesado.

- 3.1 Si es de la Cartografía Municipal 1:1.000 ERTS89 de 2010.....
.....10€/cuadrícula.

El coste se calcula por hoja de la cuadrícula. Las hojas a solicitar se determinarán en Información Urbanística.

- 3.2 Si es de cualquier otra cartografía (Planos de Planes Urbanísticos, Planos escaneados, etc).....10,00€
4. Por emisión de informes de fijación de líneas.....115,71€

Se excluye el supuesto en el que la fijación de líneas resulte indispensable para la ejecución de obras que ya cuenten con la preceptiva licencia, en cuyo caso las actuaciones forman parte de las que justifican el cobro de la tasa por el otorgamiento de licencia.

5. Cédula de garantía urbanística, por parcela edificable.....126,88€
6. Informes y certificados urbanísticos, por parcela edificable.....71,05€

Epígrafe 4º: Documentos relativos a servicios de la Policía Local

1. Por cada informe que expida la Policía Local, a instancia de parte, **salvo en accidentes de tráfico**.....18,27€
2. Expedición tarjetas de armas, por cada arma a registrar.....25,38€

Epígrafe 5º: Documentos relativos a servicios de mercados

1. Por inscripción de alta en el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria.....50,75€

La presente tarifa no será aplicable a todos aquellos comerciantes que su alta se produzca de oficio como consecuencia de incorporación al mismo de todos aquellos comerciantes autorizados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

La modificación de datos identificativos del domicilio del comerciante, así como las alteraciones por cambio de puesto provisional o definitivo, no comportara el pago de la presente tasa.

2. Por emisión de duplicado de placa o cartel identificativos de autorización de venta No Sedentaria.....10,15€

VII. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

VIII. DEVENGO

Artículo 8

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Para retirar el documento de que se trate, los sujetos pasivos deberán acreditar haber efectuado el ingreso de la cuota tributaria.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, como también de las sanciones a que correspondan a estas en cada caso, habrá que ajustarse a lo que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 6 de noviembre de 2025 (BOP núm. 216 de 11/11/2025).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 4 de 8/1/2026.